Carta de sus altezas para que les quiten sus justicias para que exsecuten quales quier sentencias dadas en favor desta abdad sobre los terminos

Don Fernando a Doña Ysabel por la gracia de dios Rey a Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cardenas de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria conde e conde de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina duques de Athenas a Deneo Pagina conde de Rusellon e de Cerdania marqueses de Oristan e de Gocano a los juezes e alcaldes de la nuestra casa e corte e chancilleria e a los corregidores juezes e alcaldes e otras justicias e oficiales que les quedan ansy de la cabdad de Murcia como de todas las otras cabdades villas e lugares de los nuestros Reynos e señorios e a cada uno a qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiciones salud e gracia sepades que Alfonso de Avilon jurado a pedimento de la dicha cabdad de Murcia nos fizo relacion por su peticion que en la nuestra corte e chancilleria que reside en la cabdad Real ante el presidente e oydores de la nuestra abdiencia fue presentada diziendo que la dicha cabdad a gastado ciertos pleytos con ciertas personas e concejos ante la justicia de la dicha cabdad de Murcia e ante otros juezes comisarios los quales andado en los dichos pleytos sentencias en favor de la dicha cabdad de las quales por ninguna de las partes a sido apelado e que son pasadas en cosa juzgada e por ende que nos suplicavan mandasemos dar nuestra carta para vos las dichas justicias por la qual vos mandasemos que viesedes las dichas sentencias en favor de la dicha cabdad dadas e pronunciadas e las llevasedes e fiziesedes llevar a pura e de vida a execucion en todo e por todo segund que en ellas e en cada una dellas se contiene tanto quanto con fuero e con derecho devieredes e como la nuestra merced fuese e por los dichos nuestro presidente e oydores visto lo susodicho fue por ellos acordado que devíamos mandar dar a esta nuestra carta en la dicha razon a vos e vimos lo por bien e por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos los dichos juezes e justicias en vuestros lugares e jurisdiciones que veades las dichas sentencias que ansy dize que estan dadas e pronunciadas en favor de la dicha cabdad de Murcia que por su parte vos seran mostradas e presentadas e sytales son que se deven de executar e son pasadas en cosa juzgada las guardedes e cumpladas e fagades guardar e cumplir e executar e llevar e llevedes a pura e de vida a execucion con efecto segund que ellas se contienen tanto quanto con fuero e con derecho devades e a los unos e a los otros no fagades e de al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra cámara e demas mandamos al omne que vos a esta nuestra carta mostrare que vos emplazare que parezcan ante nos en la dicha nuestra corte del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para ello fuere llamado que de endeudar que vos lo mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado e dada en la cabdad de Cabdad Real a veynte e quatro dias del mes de otubre año del nascimiento del nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e ocho años e al muy reverendo yn Christo padre don Alfonso Manrique de Albornoz e por bispo de Avila presidente en la nuestra chancilleria del Rey e de la Reyna nuestros señores e de su consejo e los licenciados Gonçalo Bernaldo e Juan Gutierrez de Haro oydores de la dicha abdiencia de sus altezas e de su consejo lo mandaron dar e yo Pedro de Leon escrivano de la dicha abdiencia la fize e sacar por chanciller el licenciado de Avila Fernando Vazquez Bachiller en las espaldas de la dicha carta estos nobres a. e. pris abulen. gunt licenciatus. Jo. licenciatus